

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL HOY TRANSITORIO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ

IBAGUÉ, de de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

06 ABR 2021

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Ordenar JUAN DAVID FIERRO POVEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.110.537.097, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL", NIT. 890.203.088-9, las siguientes cantidades:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.492.650) MONEDA LEGAL COLOMBIANA por concepto de capital, cuota de manejo y comisiones del producto de tarjeta de crédito.
- CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$161.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA por concepto de intereses remuneratorios del producto de tarjeta de crédito.
- Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior cuota, a partir del día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar esta providencia a la pasiva, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P y al Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y/o 5 más proponer excepciones de mérito.

Trámítase la demanda por el procedimiento previsto para el Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Reconózcase al DR DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado del demandante en los términos señalados en la demanda.

**NOTIFIQUESE (1)**

**JORGE GIRON DÍAZ**

Juez

(04-2021-00197-00)

